

1.- En tiempos de emergencia ¿se puede celebrar una Asamblea que haya sido convocada conforme a los estatutos de la sociedad y/o la Ley General de Sociedades Mercantiles (la “Ley”)? ¿En caso de que se celebre, las resoluciones serían válidas para todos los accionistas/socios?

Es importante mencionar que ante el brote global del COVID-19 se han adoptado diversas medidas tanto a nivel nacional como local a fin de contener el brote. A nivel nacional, una de las medidas de prevención es la suspensión temporal de actividades del sector público y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas con un cierto aforo, mientras que a nivel local la limitación varía en cuanto al aforo (por ejemplo, el Estado de Chihuahua prohibió la conglomeración de personas en actividades privadas sin importar el aforo).

Por lo anterior, primeramente habría que confirmar las medidas locales adoptadas en el domicilio social de la sociedad, que es el lugar donde generalmente se llevan a cabo las Asambleas, a fin de confirmar si es posible celebrar la misma. En el supuesto de que la actividad no se encuentre prohibida, la Asamblea se podrá celebrar y las resoluciones serán válidas para todos los socios/accionistas siempre y cuando (i) haya estado presente el quórum requerido y (ii) la votación haya cumplido con el número de votos establecido por la Ley y/o estatutos de la sociedad. En todo caso, estimamos que si las resoluciones adoptadas en dicha asamblea paran perjuicio a algún o algunos socios,

éstos tendrán siempre la posibilidad de argumentar la causa de fuerza mayor o bien de ejercer sus derechos de oposición.

Fuente: Artículos 189 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

2.- ¿Estoy obligado a cumplir con las obligaciones derivadas de mi cargo, como administrador, de presentar el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará los próximos días? ¿Qué pasaría con la obligación de la declaración anual ante el Sistema de Administración Tributario (el “SAT”)?

La Ley establece la obligación de los socios de toda sociedad anónima de celebrar Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan al cierre de cada ejercicio social, para, entre otros asuntos, revisar, aprobar o modificar el informe de los administradores mencionado en el citado Artículo 172. Dicha obligación es imperfecta respecto de la sociedad ya que no existe sanción en la Ley por su incumplimiento; sin embargo, el Artículo 176 dispone que los administradores que incumplan con la obligación mencionada podrán ser removidos de su cargo por la Asamblea de Accionistas, con independencia de cualquier otra responsabilidad en la que pudieran incurrir.

Salvo que los estatutos sociales lo contemplen expresamente, no existe una obligación similar aplicable a los gerentes o administradores de las sociedades de responsabilidad civil.

Si como resultado de las medidas ordenadas por las autoridades o las que la propia empresa haya determinado adoptar para contener la propagación del COVID-19 (incluyendo, por ejemplo, trabajo vía remota), se interrumpe o afecta el acceso a la información requerida para la preparación del reporte de los administradores sobre la marcha de la sociedad, consideramos que se configuraría una causa de fuerza mayor que eximiría de responsabilidad al administrador por la falta de presentación de su informe.

Ahora bien, es importante mencionar que la celebración de la Asamblea General Ordinaria no es un requisito para la presentación de la declaración anual ante el SAT; sino que son dos obligaciones independientes, aunque, si bien es cierto, las dos requieren de los estados financieros de la sociedad. La obligación de presentar la declaración anual de la sociedad ante el SAT deberá de ser cumplida, hasta en tanto la misma autoridad emita una declaratoria por medio de la cual amplíe el plazo para la presentación de la declaración anual, la cual hasta la fecha no ha sido emitida.

Fuente: Artículos 172, 176 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3.- Si soy accionista/socio y se convoca a Asamblea en tiempo de emergencia grave pero no se han suspendido actividades comerciales ¿me puedo oponer a la celebración de la Asamblea?

La Ley no prevé el derecho de los accionistas/socios a oponerse a la celebración de una Asamblea. La Ley

establece que las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas son obligatorias para todos los accionistas/socios, aun para los ausentes o disidentes. Sin embargo, la Ley otorga el derecho a los accionistas/socios que representen el veinticinco por ciento del capital social de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de clausura de la misma.

Fuente: Artículos 200 y 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

4.- ¿Se puede celebrar una Asamblea General Ordinaria/Extraordinaria vía electrónica, aun cuando los estatutos de la sociedad no lo prevean?

La Ley y los estatutos sociales rigen la organización y funcionamiento de la sociedad. No obstante que el Código de Comercio (que es de aplicación supletoria) dispone que en los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, en nuestra opinión, si los estatutos sociales no contemplan expresamente la posibilidad de celebrar Asambleas por medios electrónicos, la validez de esas Asambleas sería cuestionable, pudiendo cualquier socio/accionista no presente reclamar la nulidad de la Asamblea.

No obstante que los estatutos no contemplen asambleas vía remota, las resoluciones que se adopten en una asamblea celebrada por medios electrónicos serían válidas si los estatutos establecen la posibilidad de

adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre que dichas resoluciones se firmen por todos los accionistas con derecho a voto.

Fuente: Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles Ley General de Sociedades Mercantiles y Artículo 89 del Código de Comercio.

5.- ¿Quién está facultado para suspender o revocar una convocatoria a asamblea de socios o accionistas?

La Ley es omisa a este respecto y, generalmente, los estatutos de las sociedades mercantiles tampoco contemplan este aspecto. No obstante, por principio, el mismo órgano o persona que esté facultada emitir una convocatoria a Asamblea estará facultada para suspenderla o revocarla. Con independencia de lo anterior, la Asamblea de socios o accionistas, como el órgano supremo de la sociedad, está facultada para revocar o suspender cualquier convocatoria efectuada por algún otro órgano societario o funcionario facultado.

Fuente: Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

6.- ¿Qué pasa si tengo un trámite en proceso ante una Notaría o Correduría Pública, como por ejemplo un acta constitutiva?

Si las Notarías o Corredurías Públicas suspenden actividades derivado de las medidas de prevención impuestas por las autoridades mexicanas respecto del brote global del COVID-19, los trámites se pausarán y continuarán su proceso una vez que la emer-

gencia haya terminado. Cabe mencionar, en estricto sentido, que los trámites que se encuentran en trámite ante una Notaría o Correduría Pública, generalmente, no tienen fecha de vencimiento específica, por lo que no se incurriría en el incumplimiento de una obligación.

7.- ¿Tengo obligación de presentar solicitud o renovar mi constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras?

Sí.

Si tu empresa cae en alguno de los supuestos del Artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera, deberás de solicitar tu registro o renovar tu constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, tal y como se establece en el Artículo 35 de la misma ley y el artículo 38 de su Reglamento.

El 26 de marzo del 2020, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se suspenden términos como medida para evitar la propagación del coronavirus COVID-19, el cual entró en vigor el día de su publicación y tendrá vigencia hasta el 19 de abril de este mismo año. Sin embargo, los términos para presentación de solicitudes y renovaciones no se suspendieron para trámites ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

En dicho caso, si tu plazo límite de registro o renovación vence dentro del plazo del 26 de marzo al 19 de abril, deberás de presentar tu trámite en

línea, en tiempo y en forma. Para cumplir con tus obligaciones en esta materia, la Secretaría de Economía ha habilitado un correo electrónico mediante el cual se podrán presentar los documentos en formato PDF.

Fuente: Artículo 32 y 35 de la Ley de Inversión Extranjera y Artículo 38 de su Reglamento.

8.- ¿Tengo obligación de presentar avisos ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras?

Sí.

El 26 de marzo del 2020, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se suspenden términos como medida para evitar la propagación del coronavirus COVID-19, el cual entró en vigor el día de su publicación y tendrá vigencia hasta el 19 de abril de este mismo año. Sin embargo, los términos para presentación de avisos no se suspendieron para trámites ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

En dicho caso, si tu plazo límite para la presentación del aviso vence dentro del plazo del 26 de marzo al 19 de abril, deberás de presentar tu trámite en línea, en tiempo y en forma. Para cumplir con tus obligaciones en esta materia, la Secretaría de Economía ha habilitado un correo electrónico mediante el cual se podrán presentar los formatos y documentos en formato PDF.

Fuente: Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

9.- Alguno de los accionistas de mi compañía es extranjero y no ha presentado su aviso para informar su Número de Identificación Fiscal ante el SAT. ¿Tendrá que presentarlo?

Sí.

El párrafo cuarto del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación faculta a los socios o accionistas extranjeros a no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes. En dicho caso, los socios o accionistas extranjeros deberán de proporcionar su Número de Identificación Fiscal ante su país de origen dentro de los primeros tres meses de cada año.

Debido a que no se ha publicado decreto alguno que suspenda los plazos para trámites ante el SAT, y que dicha relación puede ser presentada por medios electrónicos, se deberá presentar el aviso dentro del plazo que marca la ley.

Fuente: Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y página oficial del SAT.

La presente guía se elabora únicamente con fines informativos y no deberá considerarse como asesoría legal de ningún tipo. Recomendamos en cada caso contactar a sus asesores legales para la toma de cualquier decisión. Es importante señalar que, la información contenida en la presente guía está actualizada y es válida a la fecha de emisión de la misma, por lo que es importante

que revisen de forma regular las disposiciones aplicables a nivel federal, estatal y/o municipal que realicen las autoridades correspondientes que pudieran modificar el contenido o alcance de la guía. Los despachos de abogados, profesionistas y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía no emiten ninguna opinión sobre algún asunto en particular.